



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 1795/2020.

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD.

EXTRACTO: S/CONTRATO POR ART. 5º A FAVOR DE LA SRA. MORELLI YANINA PARA DESEMPEÑARSE EN EL ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL DE INGENIERO LUIGGI.

DICTAMEN ALG N° 240/2020

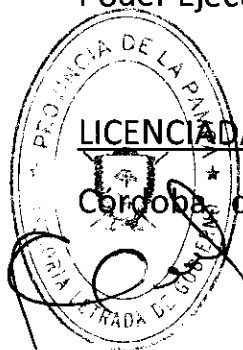
Señor Ministro de Salud:

Las presentes actuaciones se remiten a esta Asesoría Letrada de Gobierno con motivo del Dictamen N° 847/2020 de la Asesoría Letrada Delegada actuante ante el Ministerio de Salud, obrante a fs. 74/75.

Ante todo, cabe señalar que el objeto de la presente opinión jurídica se circunscribe al análisis de la pertinencia del ingreso de los trabajadores que poseen título universitario y que cumplimenten los recaudos exigidos por la Ley N° 1279 -de Carrera Sanitaria- al Sistema de Salud Pública por la Rama Profesional, Categoría 8, conforme lo prevé el artículo 10 de dicho estatuto; dejando sujeto al contralor del Ministerio de Salud el procedimiento de contratación y los términos del Proyecto de Decreto obrante a fs. 69/71.

Comenzando con el análisis propuesto, de las constancias del expediente se advierte que la Sra. MORELLI Yanina posee título de PSICOMOTRICISTA otorgado por el Instituto de Educación Superior "Dr. Domingo Cabred" de la ciudad de Córdoba, carrera que tiene una duración de cuatro años, conforme certificado analítico obrante a fojas 12/13, y con validez nacional otorgada por Resolución N° 1442/04 del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y por el Decreto N° 144/08 del Poder Ejecutivo Nacional.

Asimismo, la Sra. MORELLI ostenta título de LICENCIADA EN PSICOMOTRICIDAD otorgado por la Universidad Provincial de Córdoba conforme al certificado analítico final obrante a fojas 15/15 vta.,





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 1795/2020.

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD.

EXTRACTO: S/CONTRATO POR ART. 5º A FAVOR DE LA SRA. MORELLI YANINA PARA DESEMPEÑARSE EN EL ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL DE INGENIERO LUIGGI.

DICTAMEN ALG N° 240 / 201

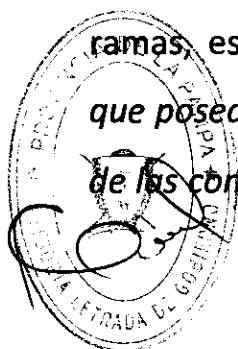
con reconocimiento oficial en virtud del artículo 1º de la Resolución N° 2558/2017 ME (véase [http://www.upc.edu.ar/wp-content/uploads/2015/09/Resoluci % C3 %B3n-Ministerial-N%C2%B0-2558-17-Licenciatura-en-Psicomotricidad-CCC.pdf](http://www.upc.edu.ar/wp-content/uploads/2015/09/Resoluci%C3%B3n-Ministerial-N%C2%B0-2558-17-Licenciatura-en-Psicomotricidad-CCC.pdf)).

Aquí, resulta de importancia apuntar que la Resolución mencionada por la que se le otorga validez nacional al título de Licenciada en Psicomotricidad, en su Anexo II establece los requisitos necesarios para el ingreso a dicha carrera, entre los que figuran: "...Poseer título de Psicomotricista emitido por Institutos de formación superior y universidad del país y/o del extranjero, de gestión estatal o privada, reconocidas por autoridad competente, con una duración no menor a dos años y medio (cinco cuatrimestres) y una carga horaria mínima de 1.600 horas...".

Nótese que la propia Resolución es la que estructura la carrera de Licenciatura en Psicomotricidad como un Ciclo de Complementación Curricular del título de Psicomotricista.

Ahora bien, expuesta la situación fáctica, corresponde analizar la normativa del caso.

Así, la Ley N° 1279 -De carrera sanitaria- al regular el escalafón del personal de la Salud en ramas, según las distintas especialidades, y categorías, conforme a los diferentes grados dentro de las ramas, establece que "La Rama Profesional comprende a los trabajadores que posean título universitario con validez nacional y que desempeñen tareas de las consideradas como actividades de la salud de acuerdo con la Ley 2079,





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 1795/2020.

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD.

EXTRACTO: S/CONTRATO POR ART. 5º A FAVOR DE LA SRA. MORELLI YANINA PARA DESEMPEÑARSE EN EL ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL DE INGENIERO LUIGGI.

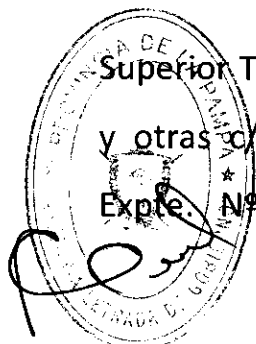
DICTAMEN ALG N° 240/2020

...Las categorías de ingreso son: a) Para los que posean título expedido por Universidad Estatal o Privada reconocida, en carreras de un mínimo de cinco (5) años o más de duración, la Categoría 8; ..." (Conf. artículo 10 de la Ley N° 1279).

Del artículo transcrito se desprende que el ingreso al Sistema de Salud Pública por la Rama Profesional exige que se cumplan dos recaudos. A saber, poseer título universitario con validez nacional y desempeñar tareas de las consideradas como de la Salud. Asimismo, la normativa establece que el ingreso del personal se efectuará por la Categoría 8 en tanto el título sea expedido por una Universidad Estatal o Privada de una carrera con un mínimo de cinco (5) años de duración.

En el caso de marras, se advierte que la Sra. MORELLI ostenta el título de Licenciada en Psicomotricidad cuya duración excede el mínimo de cinco años de duración establecido por la normativa para ingresar por la rama profesional, categoría 8 de la Ley N° 1279, ya que el título de Psicomotricista otorgado por el Instituto de Educación Superior "Dr. Domingo Cabred" de la ciudad de Córdoba, cuya duración fue de cuatro años, es condición necesaria para el ingreso a la Licenciatura en Psicomotricidad de la Universidad Provincial de Córdoba, organismo que analizó su aptitud al momento de permitir el ingreso de la agente a la Licenciatura.

Al respecto, cabe recordar lo expresado por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia en el caso "GAYA, María Cristina y otros c/Provincia de La Pampa s/demanda contencioso administrativa", Expte. N° 254/97, de similares características al presente, en donde





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 1795/2020.

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD.

EXTRACTO: S/CONTRATO POR ART. 5º A FAVOR DE LA SRA. MORELLI YANINA PARA DESEMPEÑARSE EN EL ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL DE INGENIERO LUIGGI.

DICTAMEN ALG N° 240/2020 .-

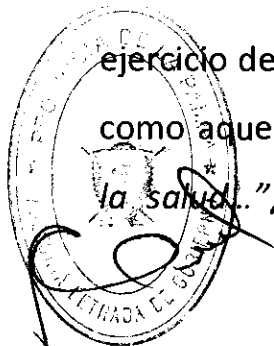
manifestó *"...Sin dudas las postulantes han cumplido los requisitos exigidos para la obtención del título de Licenciadas, en tanto el Diploma de Enfermero, con la aprobación previas de otras materias, resultó equivalente al primer ciclo de la Licenciatura en Enfermería..."*.

Por su parte, este Órgano Consultivo se ha expedido en situaciones análogas a la presente, expresando que *"...La solicitante acredita, poseer título universitario de la Carrera de Obstetricia, que según programa de estudios, dicha carrera insume un total de cuatro (4) años; y título de la Licenciatura en Obstetricia, con un (1) año más. Es decir, un total de cinco (5) años"*. (Dictamen ALG N° 182/09).

Por lo tanto, llegados a este punto se puede afirmar que la agente MORELLI cumplimenta con el recaudo de título universitario con validez nacional establecido en la legislación mencionada para que su ingreso al Sistema de Salud Pública se efectúe por la Rama Profesional, Categoría 8.

Por otro lado, el recaudo establecido por el artículo 10 de la Ley N° 1279 relativo a que los trabajadores de la Rama Profesional deben desempeñar *"tareas de las consideradas como actividades de la salud de acuerdo con la Ley 2079"*, también se encuentra sobradamente verificado.

En este sentido, la Ley N° 2079 -Ley sobre el ejercicio de las actividades de la Salud- entiende a las actividades de la salud como aquellas *"...tendientes a promover, mantener, alcanzar o reestablecer la salud..."*, definiendo a la salud como el *"...estado de bienestar físico,*





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 1795/2020.

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD.

EXTRACTO: S/CONTRATO POR ART. 5º A FAVOR DE LA SRA. MORELLI YANINA PARA DESEMPEÑARSE EN EL ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL DE INGENIERO LUIGGI.

DICTAMEN ALG N° 240/201 .-

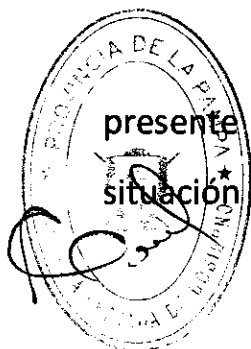
psíquico y social que implica adaptación dinámica de la persona a su medio...". (conf. Artículo 2º Ley 2079).

Particularmente, el artículo 5º apartado a-3 de la aludida normativa establece que *"Se consideran actividades señaladas en el Artículo 2º, a las siguientes: ... a-3. Las personas que posean títulos otorgados por Universidades Nacionales, Provinciales o Privadas o Institutos de educación superior no Universitaria o Institutos de formación aprobados por Autoridad correspondiente o Colegio Universitario, que otorguen título técnico-profesional que tengan incumbencias exclusivas referidas al proceso de salud-enfermedad o dentro de un marco científico pluralista referidos a salud y/o que habiliten para continuar estudios en otros ciclos o niveles. Las mismas son: Tecnicaturas superiores, Tecnicaturas y Auxiliares. La nómina de las mismas será agregada en el Anexo I de la presente Ley"*.

Nótese, que dicho precepto se complementa con la nómina del Anexo I, entre las que se menciona a la Tecnicatura en Educación Psicomotriz como actividad de la salud.

En consecuencia, en atención al título universitario y a las actividades a desempeñar por la agente MORELLI en el Sistema de Salud Pública, luce adecuado su ingreso por la Rama Profesional, Categoría 8, tal como se propicia en el proyecto de decreto.

Por último, es de importancia señalar que el presente análisis y la consecutiva opinión jurídica, se corresponde con la situación concreta ventilada en autos, lo cual puede variar en otros





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 1795/2020.

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD.

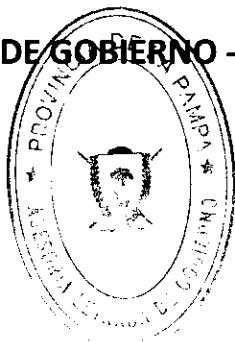
EXTRACTO: S/CONTRATO POR ART. 5º A FAVOR DE LA SRA. MORELLI YANINA PARA DESEMPEÑARSE EN EL ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL DE INGENIERO LUIGGI.

DICTAMEN ALG N° 240/20

supuestos facticos. Por ello, se advierte que será tarea de la Asesoría Letrada Delegada actuante en el Ministerio de Salud analizar la rama de ingreso que le atañe a cada trabajador de la salud en el marco de las singularidades de cada expediente y conforme los lineamientos dados en la presente opinión.

Finalmente, cumplida con la intervención requerida a esta Asesoría Letrada de Gobierno a fs. 80, se devuelven los presentes actuados a fin de la prosecución del trámite.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 11 SET 2020



Griselda OSTERTAG
ABOGADA
Asesora Letrada de Gobierno
Provincia de La Pampa